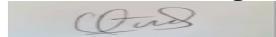


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 08 de agosto de 2023 a las 16:19 horas.

Medellín, 14 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2262
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	CARLOS ALBERTO GONZALEZ MEJIA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00933-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de CARLOS ALBERTO GONZALEZ MEJIA, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de CARLOS ALBERTO GONZALEZ MEJIA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automotor distinguido con Placas HWK324, Clase Automóvil, Marca Kia, Carrocería Sedan, Línea Rio Ub Ex, Modelo 2015, Color Azul Oscuro, No. Motor: G4LAEP032604, No. Chasis: KNADN411AF6391651, servicio particular y propiedad del demandado CARLOS ALBERTO GONZALEZ MEJIA; a favor del acreedor garantizado, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL**

DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), toda vez que por información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER22-9239 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Antioquia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 15 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fae4c109531ba3b7f27ca4f61f4f46f07b6cd05efa2c298f963c051511adb02**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 843.413.10
VALOR TOTAL		\$ 843.413.10

Medellín, 14 de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01127 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2855

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e248cccf431cf1d9da195b2ff17a25cf4cdccb9ef1f0da10c4421b5922148760**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 3.806.162.35
VALOR TOTAL		\$ 3.806.162.35

Medellín, 14 de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00251 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2857

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3492f37cb88a6f2b57f8c2231a068ae268dd7760aee67f4ab7279bf16213b308**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada SOLUCIONES Y DESARROLLOS MECANÍCOS S. A. S., se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 24 de julio 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 14 de agosto del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2273
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00827-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	TÉCNICA INDUSTRIAL S. A. S.
Demandado	SOLUCIONES Y DESARROLLOS MECANICOS S. A. S.
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

TÉCNICA INDUSTRIAL S. A. S., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de SOLUCIONES Y DESARROLLOS MECANICOS S. A. S., teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 10 de julio del 2023.

El demandado SOLUCIONES Y DESARROLLOS MECANICOS S. A. S., fue notificado personalmente el día 24 de julio del 2023, en el correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de TÉCNICA INDUSTRIAL S. A. S., y en contra de SOLUCIONES Y DESARROLLOS MECANICOS S. A. S., por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 10 de julio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$627.180.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a8f603de179b55620f5f374318a4e7e9d0b618f24df1749e913f12b80541e2**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de agosto del 2023, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2795
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00785-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NELSON FERNANDO MARTÍNEZ VERA
DEMANDADA	MIGUEL ALEXANDER GÓMEZ GIRALDO
DECISIÓN	Incorpora - requiere

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la constancia del envío de la notificación personal del demandado VÍCTOR ALEXANDER GÓMEZ GIRALDO, efectuada por correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2023; el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere al memorialista para que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, aportando constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5f8413dbd44f6bf49891ef73fa7d2bf4652150cf8b8dd47965edd9dd6d380c**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 13 cuaderno 1.	\$ 180.000.00
VALOR TOTAL		\$ 180.000.00

Medellín, 14 de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00243 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2856

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f78e5ba0e5772004894b697a6ae884c4d353366bd8f01a2a3de3644f2e54e9**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 13 cuaderno 1.	\$ 627.180.00
VALOR TOTAL		\$ 627.180.00

Medellín, 14 de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00827 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2863

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d0d450c8a99a18ded9b36f181fa877e4c74b42f08035e733259084fbaf4571**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CORPORACIÓN SER COLOMBIA S. A., se encuentra notificado el día 21 de julio del 2023, por conducta concluyente, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 14 de agosto del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2292
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	INDUCOMPLEMENTARIOS S. A. S.
Demandados	CORPORACIÓN SER COLOMBIA
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00789-00
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de Facturas de Venta
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

INDUCOMPLEMENTARIOS S. A. S., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CORPORACIÓN SER COLOMBIA, teniendo en cuenta las facturas de venta obrantes en el expediente para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 30 de junio del 2023.

La Demandada CORPORACIÓN SER COLOMBIA, fue notificada por conducta concluyente, el 21 de julio del 2023 del auto que libra mandamiento de pago, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, las facturas electrónicas obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de INDUCOMPLEMENTARIAS S. A. S. y en contra de VICESMA S. A., por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado del día 21 de Julio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$662.870.82.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN DAVID GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750e75f6434f198c0650f91238db2699aa3cc79f53cfe1a02764457aa2d88d11**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de agosto del 2023, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2796
Radicado	05001-40-03-009-2023-00785-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	NELSON FERNÁNDO MARTÍNEZ VERA
Demandado	MIGUEL ALEXANDER GÓMEZ GIRALDO
Decisión	DECRETA EMBARGO

Teniendo en cuenta que la medida cautelar pretendida el demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los vehículos automotores distinguidos con Placas AOH486, PHY90F y TVP66C, de propiedad del demandado MIGUEL ALEXANDER GÓMZ GIRALDO. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdb21f6d05f086ff06cec3c6350708dd0539872c23ffccd41083d5ecfb5d1b**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 11 de agosto de 2023, a las 1:31 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2800
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01201 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA
DEMANDADA	JAIME ALBERTO TORO ÁLVAREZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d9e32ddfb48686eea911c31727d19266df143a6252e4bd1da91d6a1143856f**

Documento generado en 14/08/2023 05:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 14 cuaderno 1.	\$ 662.870.82
VALOR TOTAL		\$ 662.870.82

Medellín, 14 de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00789 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2862

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3c50f41c019e9548c237515ee6d3383d4b01469bd731e59f64d02bb8de376a**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 15 cuaderno 1.	\$ 1.751.541.72
VALOR TOTAL		\$ 1.751.541.72

Medellín, 14 de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00412 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2859

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be498f5aa35e76bf405940358e131757dfd67ebf1b6b3166d9ace7098da9915**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 15 cuaderno 1.	\$ 2.435.425.86
VALOR TOTAL		\$ 2.435.425.86

Medellín, 14 de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00462 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2860

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c6f9964e5697a0a692f9b60bc0e4dedc7743eefe42ba4cdcfid2d62c29deaeab**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de julio del 2023, a las 9:17 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	2794
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00239 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ADRIANA MLENA URAZAN
Demandado	ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente el escrito presentado por la parte demandante, por medio del cual aporta copia del acta de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, informando que ya se realizó la diligencia de Secuestro del vehículo de PLACA JHR43; el cual será tenido en cuenta una vez el Juzgado devuelva el despacho comisorio debidamente auxiliado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea697cc65ccab7a687344d8f0239f7391d5e40c3a1cc9477ce45a4092e51fc43**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 27 cuaderno 1.	\$ 3.402.871.55
VALOR TOTAL		\$ 3.402.871.55

Medellín, 14 de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00314 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2858

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9664a6b2f92098782915feaa6ddfc704b06b71032b506e16ba738518f4df91**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1881
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ PACHECO
DEMANDADOS	OSCAR HERNÁN RESTREPO CÉSPEDES y LUCELLY MONTOYA DELGADO
RADICADO N°	05001-40-03-009-2018-01048-00
DECISION:	ORDENA ENTREGA INMUEBLE – PREVIA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el día 13 de julio de 2023, por medio del cual solicita expedir despacho comisorio para la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 73 # 50-32 de Medellín, de conformidad con lo ordenado en la sentencia del 03 de agosto de 2020 y la corrección a la misma del 03 de agosto de 2023; el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y primero de dichas providencias ORDENA comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), a fin de que procedan con la diligencia de entrega del citado inmueble cuya identificación y linderos se encuentran debidamente descritos en el fallo de instancia, la cual se deberá practicar de conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 39 del Código General del Proceso

Ahora bien, como la solicitud de entrega se presentó después de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el contenido de este auto deberá notificarse por aviso a los demandados OSCAR HERNÁN RESTREPO CÉSPEDES y LUCELLY MONTOYA DELGADO, tal y como lo exige el Art. 308 # 1° del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se procederá por secretaría con la expedición del despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto de 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO Secretario
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbab72a1ffc94b9d63b1a7b916cf471b5f2f0100d35fd48a83eb7c4cc8186c90**

Documento generado en 14/08/2023 05:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
GASTOS CORRESPONDENCIA(FLETES)	Archivo 9 cuaderno 1.	\$ 26.500.00
GASTOS CORRESPONDENCIA(FLETES)	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 91.500.00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL DEMANDADO (PRIMERA INSTANCIA)	Archivo 17 cuaderno 1.	\$ 3.500.000.00
SUBTOTAL		\$ 3.618.000.00
REDUCCIÓN 50%		\$ 1.809.000.00
VALOR TOTAL COSTAS		\$ 1.809.000.00

Medellín, 14 de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00459 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2864

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb2ba378d58993713dae5fb5c184f9653d0a134ab801d87dd6218c110750b47**

Documento generado en 14/08/2023 05:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de agosto de 2023, a las 2:29 p. m.,
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2791
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00215-00
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	MANUEL ENRIQUE CÁRDENAS GUERRERO
DECISIÓN	Incorpora despacho comisorio sin auxiliar

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio del 02 del 27 febrero del 2021, sin auxiliar por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b5e4e40675bd97bca3bb9992c5a42660fcb8794ee5c8acd08947b584e8f079**

Documento generado en 14/08/2023 05:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de agosto del 2023, a las 11:36 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2798
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01177-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	YULIANA ARREDONDO MADRIGAL
ACREEDORES	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Y OTROS
DECISIÓN	Acepta sustitución poder -

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada CATALINA MARIA PELAEZ LÓPEZ a favor del abogado NESTOR MOISES MEZA VALENCIA, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación de la parte acreedora ADRIANA RENDÓN MARÍN, para continuar representándole dentro del presente proceso, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc75730a0d4bf78d303853329b3eaca11bea2136a78ffb711201cfbacf2e4dca**

Documento generado en 14/08/2023 05:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 11 de agosto de 2023, a las 12:12 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2799
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00709 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OSCAR ELY MONSALVE VÁSQUEZ
DEMANDADA	MARIA NURY MONTOYA OCHOA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887bb6c5a6a9755ce9c1577e7b25349840512036965e684dab574d1241495499**

Documento generado en 14/08/2023 05:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de agosto del 2023, a las 3:20 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2791
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00191 00
PROCESO	INSOVLENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	ARIANA MARÍA GÓMEZ DUQUE
DECISIÓN	Orden expedir copias auténticas

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso, el Despacho ordena expedir a través de la Secretaría copia auténtica de la sentencia No. 204 proferida el día 23 de mayo del 2023, que aprueba proyecto de adjudicación, con su respectiva constancia de ejecutoria.

En consecuencia, se ordena a la secretaría remitir la copia autentica al liquidador a través del canal digital informado para efectos de notificaciones.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fe9c218c87a881a58faf900efe6eb7146585cb863e8d584776eecda3ebc1a0**

Documento generado en 14/08/2023 05:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	2302
Radicado	05001 40 03 009 2023-01001 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	HIVY CAROLINA MARTÍNEZ MAZO
Acreedores	BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, COMFAMA, CRÉDITO MAGUIBAL, ESMIOPCIÓN, SOLVENTA COLOMBIA
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora **HIVY CAROLINA MARTÍNEZ MAZO**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **HIVY CAROLINA MARTÍNEZ MAZO**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa como liquidador al Dr. **JORGE MARIO MERCADO VEGA**, quien se localiza en la Calle 57 Nro. 50-60 del Municipio de Bello (Ant.), Teléfonos: 3207052721 y 3045660764. Correo Electrónico jomercar50@hotmail.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por

esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro Conciliación Corporativos, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora **HIVY CAROLINA MARTÍNEZ MAZO**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibidem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir a la deudora hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de agosto de 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e2bd13caaccd162e37925d1be81377c06cd1aae5102d42c621616443ddefa8**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 10 de agosto de 2023 a las 8:23 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSE OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con T.P. 33.557 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 14 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2244
Radicado	05001-40-03-009-2023-00997-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RENTAMOS PROPIEDAD RAÍZ MEDELLÍN S.A.S.
Demandado	NÉMESIS HINESTROZA VALOIS
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por RENTAMOS PROPIEDAD RAÍZ MEDELLÍN S.A.S. contra NÉMESIS HINESTROZA VALOIS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse la prueba que acredite los linderos del inmueble ubicado en la Carrera 46 # 47-66, Local 2078, Centro Comercial el Punto de la Oriental P.H. de Medellín, objeto de este proceso. Artículo 83 del Código General del Proceso.

B.- Deberá aportar nuevamente el contrato de arrendamiento debidamente escaneado, pues el que fue anexado a la demanda se encuentra ininteligible entre las cláusulas vigésima primera hasta la vigésima quinta.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSE OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con C.C. 19.157.842 y T.P. 33.557 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9369a5e9ba2236a8d2c487c36eac4de079ac77d334c4ffafc923087b94df84c3**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 10 de agosto de 2023 a las 14:38 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALBERTO MEDINA RESTREPO, identificado con T.P. 219.040 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 14 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2258
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	CENTRO COMERCIAL LOS PIONEROS P.H.
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ABRAHAN JESUS TENELANDA CHICAIZA y MARIA CUSTODIA VEGA GUALOTO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00999-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL LOS PIONEROS P.H. contra MARÍA CUSTODIA VEGA GUALOTO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ABRAHAN JESUS TENELANDA CHICAIZA, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 51 # 45-75, Local 220 del Centro Comercial los Pioneros P.H. de Medellín:

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Valor Cuota Extraordinaria	Fecha Exigibilidad
Agosto 2007	\$236.749,00		01 Septiembre 2007
Septiembre 2007	\$244.000,00		01 Octubre 2007
Octubre 2007	\$244.000,00		01 Noviembre 2007

Noviembre 2007	\$244.000,00		01 Diciembre 2007
Diciembre 2007	\$244.000,00		01 Enero 2008
Enero 2008	\$258.000,00		01 Febrero 2008
Febrero 2008	\$258.000,00		01 Marzo 2008
Marzo 2008	\$258.000,00		01 Abril 2008
Abril 2008	\$258.000,00		01 Mayo 2008
Mayo 2008	\$258.000,00		01 Junio 2008
Junio 2008	\$258.000,00		01 Julio 2008
Julio 2008	\$258.000,00		01 Agosto 2008
Agosto 2008	\$258.000,00		01 Septiembre 2008
Septiembre 2008	\$258.000,00		01 Octubre 2008
Octubre 2008	\$258.000,00		01 Noviembre 2008
Noviembre 2008	\$258.000,00		01 Diciembre 2008
Diciembre 2008	\$258.000,00		01 Enero 2009
Enero 2009	\$278.000,00		01 Febrero 2009
Febrero 2009	\$278.000,00		01 Marzo 2009
Marzo 2009	\$278.000,00		01 Abril 2009
Abril 2009	\$278.000,00		01 Mayo 2009
Mayo 2009	\$278.000,00		01 Junio 2009
Junio 2009	\$278.000,00		01 Julio 2009
Julio 2009	\$278.000,00		01 Agosto 2009
Agosto 2009	\$278.000,00		01 Septiembre 2009
Septiembre 2009	\$278.000,00		01 Octubre 2009
Octubre 2009	\$278.000,00		01 Noviembre 2009
Noviembre 2009	\$278.000,00		01 Diciembre 2009
Diciembre 2009	\$278.000,00		01 Enero 2010
Enero 2010	\$284.000,00		01 Febrero 2010
Febrero 2010	\$284.000,00		01 Marzo 2010
Marzo 2010	\$284.000,00		01 Abril 2010
Abril 2010	\$284.000,00		01 Mayo 2010
Mayo 2010	\$284.000,00		01 Junio 2010
Junio 2010	\$284.000,00		01 Julio 2010
Julio 2010	\$284.000,00		01 Agosto 2010
Agosto 2010	\$284.000,00		01 Septiembre 2010
Septiembre 2010	\$284.000,00		01 Octubre 2010
Octubre 2010	\$284.000,00		01 Noviembre 2010
Noviembre 2010	\$284.000,00		01 Diciembre 2010
Diciembre 2010	\$284.000,00		01 Enero 2011
Enero 2011	\$293.000,00		01 Febrero 2011
Febrero 2011	\$293.000,00		01 Marzo 2011
Marzo 2011	\$293.000,00		01 Abril 2011
Abril 2011	\$293.000,00		01 Mayo 2011
Mayo 2011	\$293.000,00		01 Junio 2011
Junio 2011	\$293.000,00		01 Julio 2011
Julio 2011	\$293.000,00		01 Agosto 2011
Agosto 2011	\$293.000,00		01 Septiembre 2011
Septiembre 2011	\$293.000,00		01 Octubre 2011
Octubre 2011	\$293.000,00		01 Noviembre 2011
Noviembre 2011	\$293.000,00		01 Diciembre 2011
Diciembre 2011	\$293.000,00		01 Enero 2012
Enero 2012	\$304.000,00		01 Febrero 2012
Febrero 2012	\$304.000,00		01 Marzo 2012
Marzo 2012	\$304.000,00		01 Abril 2012
Abril 2012	\$304.000,00		01 Mayo 2012
Mayo 2012	\$304.000,00		01 Junio 2012
Junio 2012	\$304.000,00		01 Julio 2012
Julio 2012	\$304.000,00		01 Agosto 2012
Agosto 2012	\$304.000,00		01 Septiembre 2012
Septiembre 2012	\$304.000,00		01 Octubre 2012

Octubre 2012	\$304.000,00		01 Noviembre 2012
Noviembre 2012	\$304.000,00		01 Diciembre 2012
Diciembre 2012	\$304.000,00		01 Enero 2013
Enero 2013	\$311.000,00		01 Febrero 2013
Febrero 2013	\$311.000,00		01 Marzo 2013
Marzo 2013	\$311.000,00		01 Abril 2013
Abril 2013	\$311.000,00		01 Mayo 2013
Mayo 2013	\$311.000,00		01 Junio 2013
Junio 2013	\$311.000,00		01 Julio 2013
Julio 2013	\$311.000,00		01 Agosto 2013
Agosto 2013	\$311.000,00		01 Septiembre 2013
Septiembre 2013	\$311.000,00		01 Octubre 2013
Octubre 2013	\$311.000,00		01 Noviembre 2013
Noviembre 2013	\$311.000,00		01 Diciembre 2013
Diciembre 2013	\$311.000,00		01 Enero 2014
Enero 2014	\$317.000,00		01 Febrero 2014
Febrero 2014	\$317.000,00		01 Marzo 2014
Marzo 2014	\$317.000,00		01 Abril 2014
Abril 2014	\$282.000,00		01 Mayo 2014
Mayo 2014	\$282.000,00		01 Junio 2014
Junio 2014	\$282.000,00	\$32.000,00	01 Julio 2014
Julio 2014	\$282.000,00		01 Agosto 2014
Agosto 2014	\$282.000,00		01 Septiembre 2014
Septiembre 2014	\$282.000,00	\$21.000,00	01 Octubre 2014
Octubre 2014	\$282.000,00	\$21.000,00	01 Noviembre 2014
Noviembre 2014	\$282.000,00		01 Diciembre 2014
Diciembre 2014	\$282.000,00		01 Enero 2015
Enero 2015	\$292.000,00		01 Febrero 2015
Febrero 2015	\$292.000,00		01 Marzo 2015
Marzo 2015	\$292.000,00		01 Abril 2015
Abril 2015	\$292.000,00	\$82.000,00	01 Mayo 2015
Mayo 2015	\$292.000,00	\$82.000,00	01 Junio 2015
Junio 2015	\$292.000,00	\$82.000,00	01 Julio 2015
Julio 2015	\$292.000,00	\$82.000,00	01 Agosto 2015
Agosto 2015	\$292.000,00		01 Septiembre 2015
Septiembre 2015	\$292.000,00		01 Octubre 2015
Octubre 2015	\$292.000,00		01 Noviembre 2015
Noviembre 2015	\$292.000,00		01 Diciembre 2015
Diciembre 2015	\$292.000,00		01 Enero 2016
Enero 2016	\$312.000,00		01 Febrero 2016
Febrero 2016	\$312.000,00		01 Marzo 2016
Marzo 2016	\$312.000,00		01 Abril 2016
Abril 2016	\$312.000,00	\$78.000,00	01 Mayo 2016
Mayo 2016	\$312.000,00	\$78.000,00	01 Junio 2016
Junio 2016	\$312.000,00		01 Julio 2016
Julio 2016	\$312.000,00		01 Agosto 2016
Agosto 2016	\$312.000,00	\$338.000,00	01 Septiembre 2016
Septiembre 2016	\$312.000,00	\$338.000,00	01 Octubre 2016
Octubre 2016	\$312.000,00	\$338.000,00	01 Noviembre 2016
Noviembre 2016	\$312.000,00		01 Diciembre 2016
Diciembre 2016	\$312.000,00		01 Enero 2017
Enero 2017	\$334.000,00		01 Febrero 2017
Febrero 2017	\$334.000,00		01 Marzo 2017
Marzo 2017	\$334.000,00		01 Abril 2017
Abril 2017	\$334.000,00		01 Mayo 2017
Mayo 2017	\$334.000,00		01 Junio 2017
Junio 2017	\$334.000,00		01 Julio 2017
Julio 2017	\$334.000,00		01 Agosto 2017
Agosto 2017	\$334.000,00		01 Septiembre 2017

Septiembre 2017	\$334.000,00		01 Octubre 2017
Octubre 2017	\$334.000,00		01 Noviembre 2017
Noviembre 2017	\$334.000,00		01 Diciembre 2017
Diciembre 2017	\$334.000,00		01 Enero 2018
Enero 2018	\$354.000,00		01 Febrero 2018
Febrero 2018	\$354.000,00		01 Marzo 2018
Marzo 2018	\$354.000,00		01 Abril 2016
Abril 2018	\$354.000,00		01 Mayo 2018
Mayo 2018	\$354.000,00		01 Junio 2018
Junio 2018	\$354.000,00		01 Julio 2018
Julio 2018	\$354.000,00		01 Agosto 2018
Agosto 2018	\$354.000,00		01 Septiembre 2018
Septiembre 2018	\$354.000,00		01 Octubre 2018
Octubre 2018	\$354.000,00		01 Noviembre 2018
Noviembre 2018	\$354.000,00		01 Diciembre 2018
Diciembre 2018	\$354.000,00		01 Enero 2019
Enero 2019	\$375.000,00		01 Febrero 2019
Febrero 2019	\$375.000,00		01 Marzo 2019
Marzo 2019	\$375.000,00		01 Abril 2019
Abril 2019	\$375.000,00	\$232.400,00	01 Mayo 2019
Mayo 2019	\$375.000,00	\$232.400,00	01 Junio 2019
Junio 2019	\$375.000,00	\$232.400,00	01 Julio 2019
Julio 2019	\$375.000,00	\$232.400,00	01 Agosto 2019
Agosto 2019	\$375.000,00	\$232.400,00	01 Septiembre 2019
Septiembre 2019	\$375.000,00	\$232.400,00	01 Octubre 2019
Octubre 2019	\$375.000,00		01 Noviembre 2019
Noviembre 2019	\$375.000,00		01 Diciembre 2019
Diciembre 2019	\$375.000,00		01 Enero 2020
Enero 2020	\$398.000,00		01 Febrero 2020
Febrero 2020	\$398.000,00		01 Marzo 2020
Marzo 2020	\$398.000,00		01 Abril 2020
Abril 2020	\$398.000,00		01 Mayo 2020
Mayo 2020	\$398.000,00		01 Junio 2020
Junio 2020	\$398.000,00		01 Julio 2020
Julio 2020	\$398.000,00		01 Agosto 2020
Agosto 2020	\$398.000,00		01 Septiembre 2020
Septiembre 2020	\$398.000,00		01 Octubre 2020
Octubre 2020	\$398.000,00		01 Noviembre 2020
Noviembre 2020	\$398.000,00		01 Diciembre 2020
Diciembre 2020	\$398.000,00		01 Enero 2021
Enero 2021	\$412.000,00		01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$412.000,00		01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$412.000,00		01 Abril 2021
Abril 2021	\$412.000,00	\$289.000,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$412.000,00	\$289.000,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$412.000,00	\$289.000,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$412.000,00	\$289.000,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$412.000,00	\$289.000,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$412.000,00		01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$412.000,00		01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$412.000,00		01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$412.000,00		01 Enero 2022
Enero 2022	\$453.000,00		01 Febrero 2022
Febrero 2022	\$453.000,00		01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$453.000,00		01 Abril 2022
Abril 2022	\$453.000,00		01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$453.000,00		01 Junio 2022
Junio 2022	\$453.000,00		01 Julio 2022
Julio 2022	\$453.000,00		01 Agosto 2022

Agosto 2022	\$453.000,00		01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$453.000,00		01 Octubre 2022
Octubre 2022	\$453.000,00		01 Noviembre 2022
Noviembre 2022	\$453.000,00		01 Diciembre 2022
Diciembre 2022	\$453.000,00		01 Enero 2023
Enero 2023	\$525.000,00		01 Febrero 2023
Febrero 2023	\$525.000,00		01 Marzo 2023
Marzo 2023	\$525.000,00		01 Abril 2023
Abril 2023	\$525.000,00		01 Mayo 2023
Mayo 2023	\$525.000,00		01 Junio 2023

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Se ordena EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor ABRAHAN JESUS TENELANDA CHICAIZA, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a realizar la respectiva inclusión en el Registro de Personas Emplazadas con los datos de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALBERTO MEDINA RESTREPO, identificado con C.C. 7.703.822 T.P.

219.040 del C.S.J.; para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac42f4f2cfa209cc5ecbf1ed73ea43a07a053215964efb9f395503aafd41de**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2294
Radicado	05001-40-03-009-2023-00926-00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	CARLOS ARTURO AGUIRRE RUIZ
Causante	MARÍA MERCEDES LÓPEZ LÓPEZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA, instaurado por CARLOS ARTURO AGUIRRE RUIZ.

El Despacho mediante auto del 28 de julio del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA, instaurado por CARLOS ARTURO AGUIRRE RUIZ contra MARÍA MERCEDES LÓPEZ LÓPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9e89ed39d188700fc481c2b4328c1ae6ed93c9d01352b976babc8f1e25032c**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2295
Radicado	05001-40-03-009-2023-00927-00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	CARLOS DAVID MORALES VÉLEZ
Demandado	ALBA ISABEL PINEDA SALAZAR Y JORGE ELIECER HOLGUÍN
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurado por CARLOS DAVID MORALES VÉLEZ en contra de los señores ALBA ISABEL PINEDA SALAZAR y JORGE ELIECER HOLGUÍN.

El Despacho mediante auto del 28 de julio del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurado por CARLOS DAVID MORALES VÉLEZ en contra de los señores ALBA ISABEL PINEDA SALAZAR y JORGE ELIECER HOLGUÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6d6835a49d36959332c36dff1bd1735a35613d14892d00ecd02923293c53d8**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2297
Radicado	05001-40-03-009-2023-00946-00
Proceso	DECLARATIVO PÉRDIDA POSESIÓN
Demandante	VÍCTOR MANUEL PUELLO MIER
Demandado	GLADYS MERY RUIZ MARULANDA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso DECLARATIVO instaurado por el señor VÍCTOR MANUEL PUELLO MIER en contra de la señora GLADYS MERY RUIZ MARULANDA.

El Despacho mediante auto del 31 de julio del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso DECLARATIVO instaurado por el señor VÍCTOR MANUEL PUELLO MIER en contra de la señora GLADYS MERY RUIZ MARULANDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35db08cbbdb3512902df0bf1f9e9c2ae2198f505ceb0c00436e9d2aa744a82e3**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	2301
Radicado	05001 40 03 009 2023 01000 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	VALERIA OBANDO BUSTAMANTE
Demandado	ADBIENES LTDA
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por la señora VALERIA OBANDO BUSTAMANTE en contra de la sociedad ADBIENES LTDA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del código general del proceso, por lo que,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá excluir la pretensión 1.1, toda vez que la misma se torna reiterativa y confusa con la pretensión.
2. Teniendo en cuenta que se pretende la indemnización de un perjuicio patrimonial por concepto de daño emergente, deberá prestar el correspondiente juramento estimatorio, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso.
3. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. De conformidad el Artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad, así las cosas, deberá adecuar la pretensión primera, en el sentido de aclarar el tipo de responsabilidad civil que se pretende (contractual o extracontractual).
5. En consideración a la aclaración anterior, deberá adecuar los hechos de la demanda en el sentido de indicar el fundamento fáctico de la pretensión, esto es, indicar las razones que den lugar a una u otra responsabilidad, tal y como lo dispone en el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del Proceso.
6. Conforme a la acción judicial que se pretenda, deberá allegar poder debidamente conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso. Así mismo deberá adecuar la demanda y el poder dirigiendo el mismo al Juez competente.
7. Deberá adecuarse los hechos y la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara y sin lugar a equívocos cual o cuales son los deberes legales o contractuales transgredidos por la sociedad demandada.
8. Deberá aportar acta de entrega del bien al momento de recibir el inmueble objeto de arrendamiento, en aras a determinar si en el mismo se encontraba el vidrio objeto de reclamación.
9. Deberá aportar la copia del contrato de mandato para la administración de inmueble, suscrito entre el propietario del bien y la sociedad demandada, a fin de determinar a cargo de quien se encontraban las reparaciones del local comercial objeto de arriendo.
10. Deberá aclarar porque se acude al presente proceso a sabiendas que en la cláusula vigésima cuarta del contrato de arrendamiento, las partes de manera libre y voluntaria pactaron que el arrendador no era responsable de los daños que pudieran sobrevenir en el inmueble arrendado y que las reparaciones locativas estarían a cargo del arrendatario.

11. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
12. Deberá aportar la prueba que acredite el hecho quinto de la demanda.
13. Deberá aclarar y ampliar los hechos de la demanda, que dan fundamento a la responsabilidad civil invocada, así como los presupuestos configurativos de esta, debiendo señalarse en el sustento fáctico cuál es el nexo causal entre el hecho generador de responsabilidad y el daño indemnizable, con indicación de la acción u omisión de la que se pretende declarar civilmente responsable al demandado.
14. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
15. Tras una revisión de la demanda y de los anexos se establece que el demandante omitió lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, que de manera simultánea y con la presentación virtual de la demanda ante la oficina judicial, debió remitirse el libelo introductor y sus anexos a la demandada, de manera electrónica al correo electrónico registrado para efectos de notificaciones en el certificado de existencia y representación de la demandada. En consecuencia, deberá aportarse prueba que acredite el cumplimiento de dicho requisito con anterioridad a la formulación de la demanda.
16. Para efectos de una mayor claridad, subsanados los requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito, y las copias para los traslados y el archivo del juzgado.
17. Del memorial con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de
agosto de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a96fd679fa19a4469390c23746dac58bb5accb751c9b38aa6d0eda57c732b3d**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio	1996
Radicado	05001- 40- 03 -009 -2023-00945- 00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	GUSTAVO ADOLFO PÉREZ VARGAS
Demandados	PAULA ANDREA MUÑOZ ROLDAN
Decisión	RECHAZA

Del estudio de la presente demanda, se observa que este Despacho mediante auto del 31 de julio de 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término legal concedido para ello, aportó memorial manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, pero de su lectura se observa que los mismos no fueron satisfechos a cabalidad, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ya que si bien se indicó bajo juramento los correos electrónicos de los demandados y la forma como los obtuvo, se omitió aportar las evidencias correspondientes en relación con los demandados YULIANA MARÍA y LUIS FELIPE MUÑOZ VARGAS, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Así las cosas, se procederá con el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA instaurada por GUSTAVO ADOLFO PÉREZ VARGAS en contra de PAULA ANDREA MUÑOZ ROLDAN, YULIANA MARÍA y LUIS FELIPE MUÑOZ VARGAS; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de agosto de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3038158bb018edb78ab1d8f6018b1468908e0350bb9f1f675896f2cdebcea97**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de agosto de 2023, a las 3:38 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2793
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00916-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ROSA NURY CÁRDENAS CARRASQUILLA LUCIANA CÁRDENAS CARRASQUILLA
DEMANDADOS	EMPRESA DE TAXIS BELÉN S. A. S. WILMAR JOVANNY GARCÍA CORTÉS WILSON ANTONIO MURILLO CONTRERAS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, dando respuesta al oficio 3200 del 27 de julio de 2023, informando que fue registrada la inscripción de la demandada sobre el establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE TAXIS BELÉN de propiedad de la demandada EMPRESA DE TAXIS BELÉN S. A. S, con la advertencia de que tiene registradas con anterioridad otras medidas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d49770cd0a38f7a7f5e267d12807ffe90af0b40a69f374f32ac234d1c2699a**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2295
Radicado	05001-40-03-009-2023-00938-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	SANTIAGO MARULANDA GIRALDO
Decisión	RECHAZA SOLICITUD

Del estudio de la presente solicitud, se observa que se trata de una solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de SANTIAGO MARULANDA GIRALDO.

El Despacho mediante auto del 31 de julio del 2023, inadmitió la presente solicitud por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la solicitud de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la solicitud incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de SANTIAGO MARULANDA GIRALDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la solicitud fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab3aaed26e3f00c623fcd6f1173f34e6dc4da43a9adb7423efe9db616b6b8b9**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el 10 de agosto de 2023 a las 16:15 horas.
Medellín, 14 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2264
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO TORRE CIBELES P.H.
Demandado	DIANA CAROLINA BOTERO RUIZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00949-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del EDIFICIO TORRE CIBELES P.H. contra DIANA CAROLINA BOTERO RUIZ, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble ubicado en la Calle 39B Sur # 25-77, Apto. 105 del Edificio Torre Cibeles P.H. de Medellín:

Mes de causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Noviembre 2022	\$97.260,00	01 Diciembre 2022
Diciembre 2022	\$291.100,00	01 Enero 2023
Enero 2023	\$337.700,00	01 Febrero 2023
Febrero 2023	\$337.700,00	01 Marzo 2023
Marzo 2023	\$337.700,00	01 Abril 2023
Abril 2023	\$337.700,00	01 Mayo 2023
Mayo 2023	\$337.700,00	01 Junio 2023
Junio 2023	\$337.700,00	01 Julio 2023

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al

respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).

- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

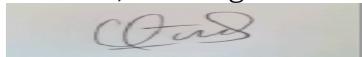
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0a215d295d6956735c0e30f43d61be5e9f27a238631043d556fe910709626a**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 04 de agosto de 2023 a las 16:02 horas.
Medellín, 14 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2259
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	GIOVANNY CORREA LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00921-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de GIOVANNY CORREA LONDOÑO.

El Despacho mediante auto del 27 de julio de 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, aportó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, pero de su lectura se observa que los mismos no fueron satisfechos en su totalidad, ya que no se aportó el historial del vehículo distinguido con Placas KNZ429, objeto de aprehensión, ya que el aportado corresponde al vehículo con placas IOU565, el cual no es objeto de estas diligencias; por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de GIOVANNY

CORREA LONDOÑO; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0d3a8bfe1d291749607575b0d19a757eca6566c171b37e451be5cc6ad9df87**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 08 de agosto de 2023 a las 8:11 horas.
Medellín, 14 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2263
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA
Demandado	ANDRÉS EMILIO ORTIZ BEDOYA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00934-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA contra ANDRÉS EMILIO ORTIZ BEDOYA.

El Despacho mediante auto del 28 de julio de 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante aportó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, pero de su lectura se observa que los mismos no fueron satisfechos en su totalidad, ya que no se aportó la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes o en su defecto la confesión de los demandados en prueba extraprocesal o prueba testimonial si quiera sumaria, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 01 del Artículo 384 del Código General del Proceso.

Al respecto, es importante señalar que si bien la parte demandante hace alusión a una disposición normativa que a su juicio considera que no es necesario aportar la prueba del contrato, la misma no resulta de recibo por cuanto se encuentra derogada. Advirtiéndose además que si bien es cierto que en razón del secuestro del bien se entiende que las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento se ceden al secuestro, quedando este en la obligación de acreditar la existencia de dicho contrato, el cual no resulta imposible su consecución si se tiene en cuenta que el mismo se puede

recaudar con el arrendador o con el arrendatario mediante el ejercicio del derecho de petición y en caso de no contar con un documento escrito deberá acudir a la prueba sumaria de que trata la norma referida anteriormente.

Por lo anterior, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA contra ANDRÉS EMILIO ORTIZ BEDOYA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37b7ec4c334284aae47c014d440f2aaa7ff8b107e842b54b5802c6995e57c98**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de agosto del 2023, a las 11:38 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2801
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00929-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO
DEMANDADA	ORALINDAS CORONADO LEÓN
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada ORALINDA CORONADO LEÓN la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 31 de julio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb791dd23248fc1cd1229cd2c297c9be8456a8c3cf0fda730578041ab95f37c6**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 10 de agosto de 2023 a las 16:44 horas.
Medellín, 14 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2261
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO TORRELAVEGA P.H.
Demandado	MORA DE REY LTDA., DIEGO REY M. y REY MORA Y CIA S.C.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00932-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el EDIFICIO TORRELAVEGA P.H. contra MORA DE REY LTDA., DIEGO REY M. y REY MORA Y CIA S.C.S.

El Despacho mediante auto del 28 de julio de 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante aportó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, pero de su lectura se observa que los mismos no fueron presentados dentro del término legal concedido para ello, ya que el término venció el día 08 de agosto de 2023 a las 17:00 horas y el memorial fue presentado el día 10 de agosto de 2023 a las 16:44 horas.

Por lo anterior, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el EDIFICIO TORRELAVEGA P.H. contra MORA DE REY LTDA., DIEGO REY M. y REY MORA Y CIA S.C.S.; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc886b741e3a83707432ad31efcd1ebd062a078cb454909170aab7f368b48f7b**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10 cuaderno 1.	\$ 100.263.33
VALOR TOTAL		\$ 100.263.33

Medellín, 14 de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00783 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2861

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

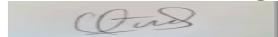
Código de verificación: **005c89bbe31c00ab2245b00bd2eb99e0711efade2920f1131312ee21259386b**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 08 de agosto de 2023 a las 16:23 horas.

Medellín, 14 de agosto de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2260
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ERIK ALEXANDER MEJIA DURANGO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00931-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ERIK ALEXANDER MEJIA DURANGO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ERIK ALEXANDER MEJIA DURANGO.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automotor distinguido con Placas KZR438, Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Hatch Back, Línea Kwid, Modelo 2022, Color Gris Estrella, No. Motor: B4DA405Q124633, No. Chasis: 93YRBB009NJ080056, servicio particular y propiedad del demandado ERIK ALEXANDER MEJIA DURANGO; a favor del acreedor garantizado, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL**

DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), toda vez que por información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER22-9239 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Antioquia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 15 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0de89269d539d646d13143bf1799e826cc1eb06758f1434c3c31088baabe0e**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>